

## DISPOSICION ADICIONAL

La creación de los CEPs a que se refiere el presente Decreto se efectuará de acuerdo con las dotaciones que a estos efectos contengan para cada ejercicio los correspondientes presupuestos, sin perjuicio del uso y destino de recursos directamente relacionados con el perfeccionamiento del profesorado, que pudiesen canalizarse también a través de estas instituciones.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se constituyan los Consejos de Dirección, los Coordinadores podrán ser nombrados por la Consejería de Educación y Ciencia mediante el correspondiente concurso público de méritos.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los Seminarios Permanentes, aprobados por la Consejería de Educación y Ciencia por Orden de 1.2.83 se integrarán como tales en los CEPs de su zona o ámbito.

Segunda. La Consejería de Educación y Ciencia podrá admitir propuestas de creación de Centros de Profesores en aquellas cabeceras de Comarca donde no los hubiese, siempre que proviniesen de Colectivos de profesores que viniesen trabajando de un modo coordinado en tareas de perfeccionamiento, Seminarios Permanentes, Experiencias en Centros, Colectivos de Renovación, durante un tiempo significativo y que se dispusiese de locales adecuados.

Tercera. Los Centros de Profesores tendrán un período de funcionamiento experimental no superior a tres años, durante el cual se irán constituyendo sus correspondientes órganos de Gobierno. La creación de cada CEP se hará mediante la correspondiente Orden de la Consejería de Educación y Ciencia.

Cuarta. Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 1 de febrero de 1986, por la que se modifica la Orden de 7 de diciembre de 1984, por la que se crean las Comisiones provinciales para la Reforma.

Una vez visto el funcionamiento de las Comisiones Provinciales para la Reforma durante el curso escolar 84/85, se ha detectado la necesidad de incorporar a las mismas una representación de un sector de la Comunidad Educativa, como son los padres de alumnos, imprescindible para una correcta evaluación y seguimiento del proceso experimental de la Reforma.

Al mismo tiempo, habiéndose ampliado en el curso 85/86, muy considerablemente el número de Centros que imparten la Reforma, parece conveniente una ampliación de la representación de los profesores implicados en esta Comisión.

Por todo lo cual, esta Consejería de Educación y Ciencia dispone:

1. Modificar el punto 3º) de la Orden de 7 de diciembre de 1984, en el apartado b) sustituyendo la actual redacción por la siguiente: «El Coordinador Provincial de la Reforma designado por la Dirección General de Ordenación Académica».

2. Modificar el punto 3º) de la Orden de 7 de diciembre de 1984, en el apartado f), ampliando a 2 el número de profesores de cada nivel.

3. Ampliar la composición de la Comisión añadiendo el punto:

i) Un representante de la Asociación de Padres de Alumnos de Centros Públicos. Un representante de la Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Privados, ambos de la provincia.

Sevilla, 1 de febrero de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de febrero de 1986 por la que se encomienda a las Delegaciones Provinciales, la determinación de la relación media alumnos por unidad en relación a lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos.

El Art. 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece que por el Concierto Educativo el titular del Centro se obliga a tener una relación media alumnos profesor por unidad escolar no inferior a la que la Administración determine, teniendo en cuenta la existente para los Centros públicos de la comarca, municipio, o, en su caso, distrito en el que esté situado el Centro.

Dictadas por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de 9 de enero de 1986, las instrucciones para la implantación del régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 1986/1987, y constituidas las Comisiones Provinciales de Conciertos, resulta preciso adoptar las medidas adecuadas para que pueda efectuarse la determinación de la relación media alumnos por unidad como actuación previa al establecimiento de Conciertos.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. A efectos de lo dispuesto en el Art. 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia determinarán, antes del 3 de marzo de 1986, la relación media alumnos por unidad escolar, teniendo en cuenta la existente para los Centros públicos de la comarca, municipios, o, en su caso, distrito en que esté situado el Centro.

Segundo. La determinación de la relación alumnos por unidad a que hace referencia el apartado anterior, se comunicará a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos y se hará pública en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales para general conocimiento.

Tercero. Para la determinación de la expresada relación media alumnos por unidad, los Delegados Provinciales recabarán previamente el informe de sus servicios de planificación educativa, así como la conformidad de la Dirección General de Ordenación Académica.

Cuarto. Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de febrero de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de enero de 1986, por la que se convoca el II Plan General de Investigación de Andalucía, en concierto con las Universidades (BOJA núm. 7, de 28.1.86).

Advertidos errores en la Orden de referencia, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 7 de 28 de enero de 1986, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En el Sumario de la misma debe figurar: ORDEN DE 14 DE ENERO DE 1986, POR LA QUE SE CONVOCA EL II PLAN GENERAL DE INVESTIGACION EDUCATIVA DE ANDALUCIA, EN CONCIERTO CON LAS UNIVERSIDADES.

En el apartado de RECURSOS del Anexo I, en la pág. núm. 193 y 194 donde dice:

«3.1.1. Director y colaboradores que han de realizar la investigación (adjudicar curriculum)».

Debe decir:

«3.1.1. Director y colaboradores que han de realizar la investigación (adjuntar curriculum)».

Sevilla, 4 de febrero de 1986

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 30 de enero de 1986, por la que se cede la gestión de uso para fines culturales de la instalación propiedad de la Junta de Andalucía situada en la Avda. General Franco núm. 40, al Ayuntamiento de Barbate.*

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 174/83 de 31 de agosto, por el que se regula la cesión de Instalaciones Culturales de la Junta de Andalucía a los Ayuntamientos y accediendo a la petición del Ilmo. Ayuntamiento de Barbate (Cádiz) y que se expresa en la certificación de la sesión plenaria celebrada el día diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, vistos los correspondientes informes y la documentación en la que dicho Ayuntamiento acepta todos los extremos que en el referido Decreto se estipulan

### HE RESUELTO:

Ceder la gestión de uso, para fines culturales, del inmueble propiedad de la Junta de Andalucía, situado en la Avenida General Franco nº 40 de Barbate. El inmueble está edificado sobre un solar de 580 m<sup>2</sup>., y consta de dos plantas con 369,68 m<sup>2</sup> construidos. Fue afectado al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Real Decreto Ley 23/77 de 1 de abril y el Artículo 2º del Real Decreto 596/77 y transferido a la Junta de Andalucía por Real Decreto 4096/82 de 29 de diciembre (BOE núm. 42 de 18 de febrero de 1983). Esto finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera en el tomo 466, libro 15, folio 75, finca nº 1488, inscripción 2º.

De acuerdo con el artículo tercero del Decreto 174/83 de 31 de agosto, el plazo por el que se cede dicha inmueble al Ilmo. Ayuntamiento de Barbate, se fija en cinco años, a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y previa la firma del acta, a la que se adjuntará el correspondiente inventario y el informe técnico sobre el estado actual de la instalación, por ambas partes.

Sevilla, 30 de enero de 1986

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

*RESOLUCION de 30 de enero de 1986, por la que se cede la gestión de uso para fines culturales de la instalación propiedad de la Junta de Andalucía situada en la calle José Antonio, núm. 4, al Ayuntamiento Pedáneo de la Barca de la Florida (Jerez de la Frontera).*

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 174/83 de 31 de agosto, por el que se regula la cesión de Instalaciones Culturales de la Junta de Andalucía a los Ayuntamientos y accediendo a la petición del Ilmo. Ayuntamiento Pedáneo de la Barca de la Florida (Jerez de la Frontera) y que se expresa en la certificación de la sesión plenaria celebrada el día doce de abril de mil novecientos ochenta y cinco, vistos los correspondientes informes y la documentación en la que dicha Entidad Local Menor acepta todos los extremos que en el referido Decreto se estipulan

### HE RESUELTO:

Ceder la gestión de uso, para fines culturales, del inmueble propiedad de la Junta de Andalucía, situado en la calle José Antonio núm. 4 de la Barca de la Florida (Jerez de la Frontera). El inmueble tiene una superficie total de 350 m<sup>2</sup>., de las que la construcción, de una sola planta, ocupa 150 m<sup>2</sup>. Fue construido por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y afectada al Ministerio de Cultura en virtud de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Real Decreto Ley 23/77 de 1 de abril y el artículo 2º del Real Decreto 596/77 y transferido a la Junta de Andalucía por Real Decreto 4096/82 de 29 de diciembre (BOE nº 42 de 18 de febrero de 1983). La Escritura Pública tiene fecha de 12 de febrero de 1980.

De acuerdo con el artículo tercero del Decreto 174/83 de 31 de agosto, el plazo por el que se cede dicho inmueble al Ilmo. Ayuntamiento Pedáneo de la Barca de la Florida (Jerez de la Frontera), se fija en cinco años, a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y previa la firma del acta, por ambas partes, a la que se adjuntará el correspondiente inventario y el informe técnico sobre el estado actual de la instalación.

Sevilla, 30 de enero de 1986

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

*RESOLUCION de 30 de enero de 1986, por la que se cede la gestión de uso para fines culturales de la instalación propiedad de la Junta de Andalucía situado en la calle Juan Carlos, s/n, al Ayuntamiento de Castellar de la Frontera.*

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 174/83 de 31 de agosto, por el que se regula la cesión de Instalaciones Culturales de la Junta de Andalucía a los Ayuntamientos y accediendo a la petición del Ilmo. Ayuntamiento de Castellar de la Frontera (Cádiz) y que se expresa en la certificación de la sesión plenaria celebrada el día veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cinco, vistos los correspondientes informes y la documentación en la que dicho Ayuntamiento acepta todos los extremos que en el referido Decreto se estipulan

### HE RESUELTO:

Ceder la gestión de uso, para fines culturales, del inmueble propiedad de la Junta de Andalucía, situado en la calle Juan Carlos, s/n. de Castellar de la Frontera (Cádiz). El inmueble tiene una extensión superficial de 313,50 m<sup>2</sup>, fue construido por el Instituto Nacional de Refarma y Desarrollo Agrario y afectado al Ministerio de Cultura en virtud de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Real Decreto Ley 23/77 de 1 de abril y el artículo 2º del Real Decreto 596/77 y transferido a la Junta de Andalucía por Real Decreto 4096/82 de 29 de diciembre (BOE nº 42 de 18 de febrero de 1983). La Escritura Pública de Propiedad tiene fecha de 12 de febrero de 1980.

De acuerdo con el Artículo tercero del Decreto 174/83 de 31 de agosto, el plazo por el que se cede dicho inmueble al Ilmo. Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, se fija en cinco años, a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y previa la firma del acta, a la que se adjuntará el correspondiente informe técnico e inventario sobre el estado actual de la instalación, por ambas partes.

Sevilla, 30 de enero de 1986

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

*RESOLUCION de 30 de enero de 1986, por la que se cede la gestión de uso para fines culturales de la instalación propiedad de la Junta de Andalucía situada en la calle Larga núm. 37 de Majarromaque, Barriada Rural, al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.*

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 174/83 de 31 de agosto, por el que se regula la cesión de Instalaciones Culturales de la Junta de Andalucía a los Ayuntamientos y accediendo a la petición del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) y que se expresa en la certificación de la sesión plenaria celebrada el día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, vistos los correspondientes informes y la documentación en la que dicho Ayuntamiento acepta todos los extremos que en el referido Decreto se estipulan

### HE RESUELTO:

Ceder la gestión de uso, para fines culturales, del inmueble propiedad de la Junta de Andalucía, situado en la calle Larga núm. 37 de Majarromaque, Barriada Rural de Jerez de la Frontera. El inmueble tiene una superficie edificada de 140,23 m<sup>2</sup>, fue construido por el Instituto Nacional de Refarma y Desarrollo Agrario, y afectado al Ministerio de Cultura en virtud de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Real Decreto Ley 23/77 de 1 de abril y el artículo 2º del Real Decreto 596/77 y transferido a la Junta de Andalucía por Real Decreto 4096/82 de 29 de diciembre (BOE nº 42 de 18 de febrero de 1983). La Escritura Pública de Propiedad tiene fecha de 12 de febrero de 1980.

De acuerdo con el artículo tercero del Decreto 174/83 de 31 de agosto, el plazo por el que se cede dicho inmueble al Ilmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, se fija en cinco años, a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y previa la firma del acta, por ambas partes, a la que

se adjuntará el correspondiente inventario y el informe técnico sobre el estado actual de la instalación.

Sevilla, 30 de enero de 1986

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

*RESOLUCION de 30 de enero de 1986, de la Dirección General de Juventud y Deportes, por lo que se modifica parcialmente lo de 11 de enero de 1985 estableciendo las normas para la utilización de los campamentos juveniles, albergues, residencias y campos de trabajo en régimen de ofertas concertadas durante la temporada estival.*

Ilmos. Sres.:

Lo Resolución de 11 de febrero de 1985, de la Dirección General de Juventud y Deportes (BOJA nº 19, de 26 de febrero de 1985) estableció las normas de utilización de los instalaciones al servicio de la juventud en régimen de ofertas concertadas durante la temporada estival, así como los tarifas a aplicar en 1985 durante la campaña de verano.

Lo experiencia obtenido durante dicha campaña ha hecho aconsejable una modificación de dicho normativa, que afecta a las modalidades de oferta concertada, a los plazos para la reserva y adjudicaciones de los instalaciones, y a las tarifas a aplicar en 1986, este último aspecto de acuerdo con los límites de incrementos con respecto a 1985.

En consecuencia, mediante la presente Resolución se modifican los puntos 2 y 3 de la referida de 11 de febrero de 1985, así como el Anexo II que queden redactados en los siguientes términos respectivamente:

**2. Temporada estival.**

Comprende el tiempo que va desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año. Durante el mismo sólo podrán ser utilizadas por quincenas naturales (catorce pernoctaciones), estableciéndose como única modalidad aquella que permite el uso del Campamento, Albergue o Residencia y del material (excepto el de actividades específicas) incluyendo en su caso la instalación sobre el terreno de ocompada de tiendas, colchonetas, rejillas y mantas, así como el consumo de agua, gas y electricidad, y la alimentación, gerencia y personal laboral de la instalación.

**3.1. Plazos.**

Con el objeto de racionalizar las peticiones de uso de las instalaciones, se establecen los siguientes plazos:

A) Presentación de solicitudes acompañadas del horario y programa de actividades a desarrollar, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, hasta el día 15 de marzo inclusive.

B) Los Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura remitirán a la Dirección General de Juventud y Deportes antes del día 30 de marzo la preselección que realicen de acuerdo con el orden establecido en el punto 3.2 de la presente normativa, acompañando informe justificativo de los motivos de selección y cuantos datos considere de interés.

C) La Dirección General de Juventud y Deportes notificará a las entidades solicitantes la resolución adoptada antes del día 20 de abril.

Transcurridos los plazos indicados en el apartado 3.1, las instalaciones que queden disponibles podrán ser reservadas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura de la provincia en que radiquen las instalaciones a las entidades que las soliciten, debiendo comunicar con carácter urgente dichos reservas a la Dirección General de Juventud y Deportes.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**ANEXO II**

**PRECIOS PARA 1986 EN CAMPAMENTOS, ALBERGUES Y RESIDENCIAS DURANTE LA CAMPAÑA ESTIVAL.**

CAMPAMENTOS	Pts. 14 pernoctaciones
Entidades Públicas .....	11.000
Entidades Privadas .....	12.650
Promoción .....	7.500
Campos de Trabajo .....	5.000

**ALBERGUES Y RESIDENCIAS**

Entidades Públicas .....	13.090
Entidades Privadas .....	13.750
Promoción .....	7.500
Campos de Trabajo .....	5.000

Sevilla, 30 de enero de 1986.- El Director General, Luis García Gorrido

## 4. Administración de Justicia

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CARMONA**

*REQUISITORIA en diligencias previas núm. 181/84.*

Manuel Rodríguez Martín de treinta y dos años de edad, hijo de Ricardo y de Josefa, natural de Sevilla vecino de la misma de profesión sin profesión de estado casado, instrucción, cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de robo frustrado y daños en D. Previas que se sigue con el número 181 de 1984 comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Carmona, a fin de comunicarle la existencia del procedimiento, instruirle del contenido del art. 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser oído en declaración, bajo apercibimiento, que de no verificarlo será declarado en rebeldía y que le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado inculpado que de ser habido se comunicará a este Juzgado por el medio más rápido, pues así está acordado en el indicado sumario procedimiento.

Carmona, 11 de febrero de 1985.- El Juez de Instrucción.

*REQUISITORIA en diligencias previas núm. 181/84.*

Pedro Domínguez González de veintin años de edad, hijo de Fernando y de Antonia, natural de Sevilla vecino de lo misma de

profesión sin profesión de estado soltero, instrucción, cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de robo frustrado y daños en D. Previas que se sigue con el número 181 de 1984 comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Carmona, a fin de comunicarle la existencia del procedimiento, instruirle del contenido del art. 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser oído en declaración, bajo apercibimiento, que de no verificarlo será declarado en rebeldía y que le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios de la Policía Judicial procedan a la busca y capturo de dicho procesado inculpado que de ser habido se comunicará o este Juzgado por el medio más rápido, pues así está acordado en el indicado sumario procedimiento.

Carmona, 11 de febrero de 1985.- El Juez de Instrucción.

*REQUISITORIA en diligencias previas núm. 181/84.*

Rafael Domínguez Estévez de dieciocho años de edad, hijo de Rafael y de Josefa, natural de Barcelona vecino de Sevilla de profesión sin profesión de estado soltero, instrucción, cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de robo frustrado y daños en D. Previas que se sigue con el número 181 de 1984 comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Carmona, a fin de comunicarle la existencia del procedimiento, instruirle del contenido del art. 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser oído en declaración, bajo apercibimiento, que de no verificarlo será declarado en rebeldía y que le pararán